



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará EL ESTADO; y de la otra parte **FRESNILLO PERU S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20523473353, con domicilio en Av. República de Colombia N° 643, interior 901 B, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su apoderado el señor CARLOS ALTAMIRANO MORALES, identificado con Carné de Extranjería N° 000228233, según poder inscrito en el Asiento C00002 de la Partida N° 12376437 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA".

**PRIMERO.-** En la fecha, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 478-2013-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 31 de octubre de 2013, que aprueba la Lista de Bienes y Servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 20 de noviembre de 2013.



EL ESTADO



EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

## CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) **FRESNILLO PERU S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20523473353, con domicilio en Av. República de Colombia N° 643, interior 901 B, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su apoderado el señor CARLOS ALTAMIRANO MORALES, identificado con Carné de Extranjería N° 000228233, según poder inscrito en el Asiento C00002 de la Partida N° 12376437 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 31 de mayo de 2013 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.



*Edgardo Alva Bazán*



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

#### 3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 2'617,666.00 (Dos Millones Seiscientos Diecisiete Mil Seiscientos Sesenta y Seis y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2013 a abril de 2014.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 478-2013-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2013, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

#### 3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

### CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

### CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.



*[Firma manuscrita]*





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

### CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

### CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 20 días del mes de noviembre de dos mil trece.



EL ESTADO



EL INVERSIONISTA



## ANEXO II

506180

**NORMAS LEGALES**

El Peruano  
Jueves 31 de octubre de 2013

**Artículo 2°.-** Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

1000961-1

**Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Fresnillo Perú S.A.C., durante la fase de exploración**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 478-2013-MEM/DM**

Lima, 29 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2295510, FRESNILLO PERU S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 206-2013-EF/15 01 de fecha 04 de octubre de 2013, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por FRESNILLO PERU S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de FRESNILLO PERU S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO  
A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM**

FRESNILLO PERÚ S.A.C.

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACION DE POZOS (Lodos <sup>1</sup> )
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6461.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METALICA DE PROTECCION
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACION DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACION DE ACERO NOX DABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMAS TUBOS DE PERFORACION
9	8207.13.10.00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMAS UTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMAS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMAS UTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACION Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMAS UTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMAS MAQUINAS DE SONDEO O PERFORACION AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMAS MAQUINAS DE SONDEO Y PERFORACION EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCIENES
22	8431.43.90.00	LAS DEMAS PARTES DE MAQUINAS DE SONDEO O PERFORACION DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMAS APARATOS PARA LA RECEPCION, CONVERSION Y TRANSMISION O REGENERACION DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES OPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMAS SOPORTES OPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESION, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MAXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMOVILES PARA SONDEO O PERFORACION
29	9006.30.00.00	CAMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFIA SUBMARINA O AEREA, EXAMEN MEDICO DE ORGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACION JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCOPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMAS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS EXCEPTO LOS OPTICOS, DIFRACTOGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACION AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRUJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION
35	9015.10.00.00	TELEMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUIMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFIERIA ELECTRICOS O ELECTRONICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFIERIA EXCEPTO ELECTRICOS O ELECTRONICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS EXCEPTO DE FOTOGRAFIERIA
42	9015.80.90.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELECTRICOS O ELECTRONICOS



Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
43	9015 90 00 00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020 90 00 00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027 30 00 00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTROGRAFIOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, R)
46	9030 33 00 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSION, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

**II. SERVICIOS**

<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:</b>
• Topográficos y geodésicos
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (trato percusiva)
• Servicios aerotopográficos
• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.)
<b>b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:</b>
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos
• Servicios médicos y hospitalarios
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital
• Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio

1007338-1

**Modifican Norma Técnica para el Intercambio de Información en Tiempo Real para la Operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 444-2013-EM-DGE**

Lima,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución Directoral Nº 243-2012-EM/DGE, publicada el 20 de noviembre de 2012, se aprobó la Norma Técnica para el Intercambio de Información en Tiempo Real para la Operación del Sistema Eléctrico

Interconectado Nacional (NTIITR), cuyo texto consta de cinco (5) Títulos, cinco (5) Disposiciones Complementarias, ocho (8) Disposiciones Transitorias y cuatro (4) Anexos;

Que, la NTIITR tiene como objeto establecer las responsabilidades técnicas y procedimientos relacionados con la operación de la Red ICCP del SEIN (RIS), para el intercambio de información en tiempo real entre el Centro de Control del COES y los Centros de Control de los Integrantes del SEIN;

Que, resulta necesario facilitar la acción de monitoreo de los flujos y topología del SEIN por parte del OSINERGMIN y la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, para lo cual se requiere la conexión de los organismos antes citados a la denominada Red ICCP del SEIN (RIS);

De conformidad con la atribución a que se refiere el inciso u) del Artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Agregar la Sexta Disposición Complementaria a la Norma Técnica para el Intercambio de Información en Tiempo Real para la Operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, aprobada por Resolución Directoral Nº 243-2012-EM/DGE, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

*"Sexta: El COES retransmitirá a OSINERGMIN y directamente o a través de éste a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, en tiempo real, la información recibida de los Integrantes de la RIS, a través de líneas que cumplirán con las especificaciones técnicas exigidas a dichos Integrantes."*

**Artículo 2º.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. NICHÓ DÍAZ  
Director General  
Dirección General de Electricidad

1007941-1

**Modifica el Decreto Supremo Nº 009-2013-IN que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 015-2013-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 29915 se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, sobre materias referidas al fortalecimiento y reforma institucional del Sector Interior y de Defensa Nacional, lo cual comprende el reforzamiento de la estrategia de Seguridad y Defensa Nacional en relación al control y registro de los insumos químicos y productos que directa o indirectamente sirvan para la elaboración y tráfico de drogas ilícitas;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1126 se disponen medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que, el artículo 34 del Decreto Legislativo Nº 1126 establece un Régimen Especial para el Control de Bienes Fiscalizados, el cual comprende medidas complementarias a las establecidas en dicho Decreto Legislativo vinculadas a la comercialización para uso artesanal o doméstico de los Bienes Fiscalizados; asimismo, señala que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio del Interior

## ANEXO III

FRESNILLO PERÚ S.A.C.

## RELACION DE CONCESIONES MINERAS

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
<b>PROYECTO "PILARICA"</b>				
1	IRURO	10010332X01	02027331	378
2	PUCACRUZ UNO	01-02558-10	13014707	500
3	PUCACRUZ SIETE	01-04132-11	13014707	500
4	PUCACRUZ CINCO	01-03114-11	13016095	700
5	PILARICA 6	01-02477-11	12801916	100
6	PILARICA 9	01-03112-11	13015423	900
7	PILARICA 7	01-02912-11	12804188	1000
8	PILARICA 11	01-00772-12	13017112	10.3114
9	PILARICA	10005622X01	02016101	40
10	PILARICA 8	01-02913-11	12804203	1000
11	PILARICA 4	01-00806-11	12801856	1000
12	PUCACRUZ TRES	01-02554-10	13014693	900
13	ALEXIA SOFIA	01-00919-06	12668364	600
<b>PROYECTO "HUACRAVILCA"</b>				
14	HUACRAVILCA 1	01-00605-03	11130821	1000
15	HUACRAVILCA 2	01-00604-03	11130822	1000
16	HUACRAVILCA 3	01-00732-10	11150408	600
<b>PROYECTO "AMATA"</b>				
17	AMATA 1	01-00294-09	11173073	700
18	AMATA 10	01-04557-10	11211917	400
19	AMATA 11	01-04559-10	11212140	900
20	AMATA 12	01-02956-11	11212145	1000
21	AMATA 13	01-02957-11	11212148	1000
22	AMATA 14	01-02958-11	11212151	1000
23	AMATA 15	01-02959-11	11248051	1000
24	AMATA 3	01-00293-09	11150108	500
25	AMATA 6	01-02446-09	11173071	100
26	AMATA 7	01-02447-09	11173072	100
27	AMATA 8	01-04560-10	11211914	600
28	AMATA 9	01-04558-10	11211916	1000
<b>PROYECTO "SANTO DOMINGO"</b>				
29	AMAPATAJA 3	01-00857-11	11134961	1000
30	AMPATAJA 1	01-00860-11	11134975	500
31	AMPATAJA 2	01-00858-11	11134962	1000
32	CRISTINA 1	01-00516-10	11116696	1000
33	CRISTINA 2	01-00525-10	11116723	1000
34	CRISTINA 4	01-00523-10	11116699	1000
35	CRISTINA 5	01-00524-10	11116725	500
36	DEUS 10	01-00833-10	11115476	1000




Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
37	DEUS 17	01-00828-10	11115474	1000
38	MOJOLOMA 1	01-00854-11	11134759	1000
39	MOJOLOMA 2	01-00853-11	11134772	400
40	MOJOLOMA 3	01-00852-11	11134769	700
41	MOJOLOMA 4	01-00851-11	11134756	200
42	SANTO DOMINGO CATORCE	01-04600-10	11121386	1000
43	SANTO DOMINGO DIECISEIS	01-02960-11	11121400	400
44	SANTO DOMINGO DIECISIETE	01-04152-11	11134820	100
45	SANTO DOMINGO DOCE	01-04598-10	11121392	900
46	SANTO DOMINGO DOS	01-00735-10	11123073	1000
47	SANTO DOMINGO NUEVE	01-02360-10	11122018	900
48	SANTO DOMINGO OCHO	01-01788-10	11121393	1000
49	SANTO DOMINGO QUINCE	01-04597-10	11121389	1000
50	SANTO DOMINGO SIETE	01-01789-10	11123074	1000
51	SANTO DOMINGO TRECE	01-04599-10	11121391	800



*DRM*





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Primera Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará "EL ESTADO"; y de la otra parte, **FRESNILLO PERU S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20523473353, con domicilio en avenida República de Colombia N° 643, Interior 901 B, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor JESUS NOEL CARREON PALLARES, identificado con Pasaporte N° E12076924, según poder inscrito en el Asiento C00006 de la Partida N° 12376437 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO.-** En la fecha, **EL ESTADO** y **EL INVERSIONISTA** han celebrado la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración celebrado el 20 de noviembre de 2013, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.



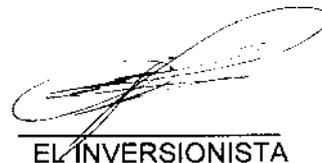
**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la Primera Adenda al contrato antes mencionado, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería.

Agregue usted, señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 24 de abril de 2014



  
EL ESTADO

  
EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

## PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y FRESNILLO PERU S.A.C.

Conste por el presente documento la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888 autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará “**EL ESTADO**”; y,

(ii) **FRESNILLO PERU S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20523473353, con domicilio en avenida República de Colombia N° 643, Interior 901 B, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor JESUS NOEL CARREON PALLARES, identificado con Pasaporte N° E12076924, según poder inscrito en el Asiento C00006 de la Partida N° 12376437 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará “**EL INVERSIONISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

**EL ESTADO** suscribió con **EL INVERSIONISTA** un Contrato de Inversión en Exploración, con fecha 20 de noviembre de 2013. En dicho contrato **EL INVERSIONISTA** se comprometió a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 2'617,666.00 (Dos Millones Seiscientos Diecisiete Mil Seiscientos Sesenta y Seis y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2013 a abril de 2014, en cincuenta y un (51) concesiones mineras

**EL INVERSIONISTA**, mediante Escrito N° 2367671 de fecha 11 de febrero de 2014, ha solicitado la modificación a su Programa de Inversión en Exploración con la finalidad de reducir el monto total de la inversión comprometida, extender el plazo del programa de inversión y reducir el número de las concesiones mineras a veinticinco (25) del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

La Dirección General de Minería por Resolución N° 0019-2014-EM-DGM/CONT, de fecha 14 de abril de 2014, sustentada en el Informe N° 447-2014-MEM-DGM/DPM aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de **FRESNILLO PERU S.A.C.** ascendiendo el nuevo monto de la inversión total a US\$ 1'300,000.00 (Un Millón Trescientos Mil y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre noviembre de 2013 a enero de 2015 asimismo modificó la Relación de Concesiones Mineras correspondiente al Anexo III en el sentido de reducir a veinticinco (25) el número de concesiones mineras, que serán materia de inversión.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

**EL ESTADO** y **EL INVERSIONISTA** acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I y el Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 20 de noviembre de 2013.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

**CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.**

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

“Por medio del presente contrato, **EL INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 1'300,000.00 (Un Millón Trescientos Mil y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2013 a enero de 2015.”

**CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.**

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones en exploración para el periodo comprendido entre noviembre de 2013 hasta enero de 2015 ascienden a la suma total de US\$ 1'300,000.00 (Un Millón Trescientos Mil y 00/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

**CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.**

El Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de reducir a veinticinco (25) el número de concesiones mineras que serán materia de inversión y que corresponden a los proyectos “Pilarica” y “Amata”, de acuerdo al Anexo III, el mismo que se adjunta.

**CLÁUSULA SEXTA: Salvaguarda**

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 20 de noviembre de 2013, se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 24 días del mes de abril de 2014.



\_\_\_\_\_  
EL ESTADO

\_\_\_\_\_  
EL INVERSIONISTA

## ANEXO III

## FRESNILLO PERÚ S.A.C.

## RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Item	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
<b>PROYECTO "PILARICA"</b>				
1	IRURO	10010332X01	02027331	378
2	PUCACRUZ UNO	01-02558-10	13014707	500
3	PUCACRUZ SIETE	01-04132-11	13014707	500
4	PUCACRUZ CINCO	01-03114-11	13016095	700
5	PILARICA 6	01-02477-11	12801916	100
6	PILARICA 9	01-03112-11	13015423	900
7	PILARICA 7	01-02912-11	12804188	1000
8	PILARICA 11	01-00772-12	13017112	10.3114
9	PILARICA	10005622X01	02016101	40
10	PILARICA 8	01-02913-11	12804203	1000
11	PILARICA 4	01-00806-11	12801856	1000
12	PUCACRUZ TRES	01-02554-10	13014693	900
13	ALEXIA SOFIA	01-00919-06	12668364	600
<b>PROYECTO "AMATA"</b>				
14	AMATA 1	01-00294-09	11173073	700
15	AMATA 10	01-04557-10	11211917	400
16	AMATA 11	01-04559-10	11212140	900
17	AMATA 12	01-02956-11	11212145	1000
18	AMATA 13	01-02957-11	11212148	1000
19	AMATA 14	01-02958-11	11212151	1000
20	AMATA 15	01-02959-11	11248051	1000
21	AMATA 3	01-00293-09	11150108	500
22	AMATA 6	01-02446-09	11173071	100
23	AMATA 7	01-02447-09	11173072	100
24	AMATA 9	01-04558-10	11211916	1000
25	AMATA 8	01-04560-10	11211914	600



*[Handwritten signature]*





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

## SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y FRESNILLO PERU S.A.C.

Conste por el presente documento la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888 autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará “**EL ESTADO**”; y,

(ii) **FRESNILLO PERU S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20523473353, con domicilio en avenida República de Colombia N° 643, Interior 901 B, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su apoderado señor JESUS NOEL CARREON PALLARES, identificado con Carnet de Extranjería N° 001109003, según poder inscrito en el Asiento C00006, rectificado en el asiento C00010, rectificado en el asiento D0003 de la Partida N° 12376437 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará “**EL INVERSIONISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

**EL ESTADO** suscribió con **EL INVERSIONISTA** un Contrato de Inversión en Exploración, con fecha 20 de noviembre de 2013. En dicho contrato **EL INVERSIONISTA** se comprometió a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1., por un monto de US\$ 2'617,666.00 (Dos Millones Seiscientos Diecisiete Mil Seiscientos Sesenta y Seis y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2013 a abril de 2014, en cincuenta y un (51) concesiones mineras.

**EL INVERSIONISTA**, mediante Escrito N° 2367671 de fecha 11 de febrero de 2014, solicitó la modificación a su Programa de Inversión en Exploración con la finalidad de reducir el monto total de la inversión comprometida, extender el plazo del programa de inversión y reducir el número de las concesiones mineras a veinticinco (25) del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

Mediante la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración de fecha 24 de abril de 2014, se modificó el Contrato de Inversión en Exploración de fecha 20 de noviembre de 2013, respecto al primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como, del Anexo I y el Anexo III del respectivo contrato, precisándose como nuevo monto de la inversión total la cantidad de US\$ 1'300,000.00 (Un Millón Trescientos Mil y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre noviembre de 2013 a enero de 2015 y adjuntó la relación de concesiones mineras correspondiente al Anexo III, reduciendo a veinticinco (25) el número de concesiones mineras.

Por Escrito N° 2453737 de fecha 03 de diciembre de 2014, **EL INVERSIONISTA**, ha solicitado la aprobación de la modificación del Programa de Inversión en Exploración, respecto a la relación de concesiones mineras que integran el Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración, la exclusión del Proyecto Amata, la extensión del cronograma de ejecución y el nuevo monto de las inversiones del Proyecto “Pilarica”.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

La Dirección General de Minería por Resolución N° 0002-2015-EM-DGM/CONT, de fecha 30 de enero de 2015, sustentada en el Informe N° 026-2015-MEM-DGM/DPM aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de **FRESNILLO PERU S.A.C.** ascendiendo el nuevo monto de la inversión total a US\$ 6'535,220 (Seis Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Veinte y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre noviembre de 2013 a diciembre de 2015, asimismo, se excluyó del programa el proyecto "Amata", por lo que, la Relación de Concesiones Mineras correspondiente al Anexo III ha quedado reducida a trece (13) concesiones mineras correspondiente al proyecto "Pilarica", que serán materia de inversión.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.**

**EL ESTADO** y **EL INVERSIONISTA** acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I y el Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 20 de noviembre de 2013.

**CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.**

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente contrato, **EL INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 6'535,220.00 (Seis Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Veinte y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2013 a diciembre de 2015."



**CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.**

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones en exploración para el periodo comprendido entre noviembre de 2013 hasta diciembre de 2015 ascienden a la suma total de US\$ 6'535,220.00 (Seis Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Veinte y 00/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.



**CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.**

El Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de reducir a trece (13) el número de concesiones mineras que serán materia de inversión y que corresponden al proyecto "Pilarica", de acuerdo al Anexo III, el mismo que se adjunta.

**CLÁUSULA SEXTA: Salvaguarda**

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 20 de noviembre de 2013, se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 30 días del mes de enero de 2015.

  
EL ESTADO

  
EL INVERSIONISTA

